



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**Expediente Nº:** 278/2015

**Asunto:** JGL 2015/10/13 Acta 039/2015, s. extraord.

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015.**

En la Villa de Candeleda, siendo las **10:02 horas** del día **13 de octubre de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento César L. Martín Sánchez.

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>Alcalde</b>	
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
<b>Interventor Accidental</b>	<b>Concejales</b>
M. José Lancho Carreras	D <sup>a</sup> . María Jesús Tiemblo Garro
<b>Secretario</b>	D. David Núñez García
César L. Martín Sánchez	D <sup>a</sup> . María Araujo Llamas

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

No hay.

#### **02.- HACIENDA.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

##### **02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.**

**02.01.01.-** Vista la relación de facturas o documentos **A.D.O nº 33** presentada por la Intervención de Fondos; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los presentes, acordó aprobar el gasto y dicha relación por importe de **34.785,11 €** por existir crédito suficiente y adecuado en el vigente presupuesto:

La relación de facturas o documentos anteriormente mencionada se compone de las reflejadas en el **ANEXO I** de esta acta.

##### **02.02.- GASTOS:**

**02.02.01.-** Visto el escrito presentado por los funcionarios que a continuación se relacionan donde solicitan la ayuda establecida en el artículo 27 del pacto de funcionarios, la Junta de Gobierno acuerda conceder una ayuda anual por importe de **120 €**.

D. Fernando Sánchez de
D. Juan Carlos Sáez Heras
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Isabel Vadillo
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Isabel Ávila



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

D. Juan Antonio Alama
D. Benjamín Frías
D. Carlos Serrano Marcos
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> José Lancho Carreras

**02.02.02.-** Visto el escrito presentado por **D. Rafael Cobo Prado**, con nº 6300/15 de Registro de Entrada, donde solicita la devolución de fianza por importe de 1.000 € que se constituyo en garantía de ejecución del camino por la obra de construcción de un puente sobre el arroyo de Ropino, la Junta de Gobierno a la vista del informe del arquitecto acuerda acceder a lo solicitado.

**02.02.03.-** Vista la documentación presentada por los **Condes de Leda**, donde se justifica la subvención directa concedida el pasado 29 de septiembre de 2015 por importe de 500 € para llevar a cabo actividades de acuerdo con la memoria presentada, la Junta de Gobierno acuerda aprobar la citada documentación donde se justifica la aplicación de los fondos y proceder al abono de la subvención.

**02.02.04.-** Se autoriza, dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago de los Seguros Sociales de septiembre de 2015, por un importe global de 47.342,73 €.

### 02.03.- INGRESOS:

**02.03.01.-** Vistas la declaración del impuesto sobre el incremento del **valor de los terrenos de naturaleza urbana** presentada por el sujeto pasivo que abajo se relaciona, la Junta de Gobierno acuerda practicar la siguiente liquidación:

Sujeto Pasivo:	VALOR CATASTRAL	%	AÑOS	TIPO	IMPORTE	BONIF. 35%	IMPORTE	R. A	I. D	TOTAL A PAGAR
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> DEL CARMEN, D <sup>a</sup> MERCEDES Y D <sup>a</sup> PATROCINIO SAN JUAN LANCHO										
C/ Lope de Vega, 11 - 2 <sup>a</sup> Izda.	10.720,81 €	2,0%	20	24%	1.029,20 €	-360,22 €				668,98 €

**02.03.02.-** Visto el escrito presentado por **D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Morcuende Crespo** con nº 7118/15 del Registro de Entrada, en el que solicita la devolución de la matrícula de la Escuela Municipal de Idiomas del alumno D. José Javier Guzmán Morcuende por no ser compatibles los horarios asignados, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado por importe de **20 €**

**02.03.03.-** Visto el escrito presentado por **D. Juan Timón Tiemblo**, nº 6480/2015 del Registro de Entrada, en el que solicita la baja definitiva del Club de Golf, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado desde el 1 de octubre de 2015.

**02.03.04.-** Visto el escrito presentado por **D. Fernando Fraile Gil**, con nº 7193/15 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M. del vehículo con matrícula 3105-CHM por tener una minusvalía superior al 33%, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2016.

**02.03.05.-** Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Sujeto Pasivo	Importe
D <sup>a</sup> Modesta Gómez Hernández	250 €
D <sup>a</sup> Carmen Monterrubio Martín	250 €
D. José M <sup>a</sup> Sánchez Palacios	250 €



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**02.03.06.-** Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

Sujeto Pasivo	Importe
D. José M <sup>a</sup> Sánchez Palacios	1.305 €

**02.03.07.-** Se reconoce el derecho del listado cobratorio de la tasa de **Guardería Municipal** mes de octubre de 2015 por importe de **4.987,20 €**.

**02.04.- OTROS:**

No hay.

**03.- URBANISMO.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

No hay.

**04.- AUTORIZACIONES.**

**04.01.- ACADEMIA DE IDIOMAS EN EL RASO.**

En escrito de fecha 07/10/2015, con nre: 7144, **D<sup>a</sup> Lydia Pino González, como administradora de Gesal**, solicita:

EXPONE:

Que durante todo el año escolar se imparten clases de inglés, en la Academia de Enseñanza de la que es titular, sita en la calle Reventón nº 27 de Candeleda.

Que, asimismo, existe demanda entre los habitantes de El Raso, por asistir a estas clases de inglés. Si bien, estas personas preferirían no tener que desplazarse hasta Candeleda.

Es por lo que,

SOLICITA:

Le sea cedido un local por parte de ese Ayuntamiento, en la localidad de El Raso, con el fin de que se desplace uno de nuestros profesores, y no la totalidad de las personas interesadas en recibir clases de inglés.

Se trataría de una sala de lunes a viernes.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**04.02.- SOLICITUD PISTA FÚTBOL SALA.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7084, **D<sup>a</sup> Florencia López Vaquero**, solicita la pista de fútbol sala en el centro para el equipo de fútbol Revestimientos los Marino.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda estudiar el uso de la pista y se le notificará en su caso el horario concedido.

Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.03.- CLUB DE PADEL.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7092, **don Alberto Arranz Arranz, en representación del Club Deportivo Club de Pádel de Candeleda**, expone lo siguiente:

Que es deseo del Club de Pádel Candeleda, organizar un torneo para los socios del Club, para fomentar el acercamiento de dichos miembros como la posible captación de socios nuevos.

Es por lo que

SOLICITA:

Que tenga a bien ceder al Club de Pádel Candeleda las pistas de Pádel de titularidad municipal y la luz de las mismas, sitas en el Centro de Tabaco, para la celebración de este evento durante los días 21, 22 de Noviembre de 2015 (sábado de 16 a 22 H. Y domingo de 9 a 14 H.)

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **05.- SOLICITUDES.**

No hay.

### **06.- COMUNICACIONES.**

#### **06.01.- DEFENSOR DEL PUEBLO.**

En escrito de fecha 30/09/2015, con nre: 6898, la **FEMP** comunica las siguientes recomendaciones de la Defensora del Pueblo sobre procedimientos y duración de los trámites de la licencias urbanísticas, con el contenido literal siguiente:

Circular 63/2015

Asunto: Nuevas recomendaciones de la Defensora del Pueblo sobre procedimientos y duración de los trámites de licencias urbanísticas.

La Defensora del Pueblo ha remitido a la FEMP nuevas recomendaciones relativas a los procedimientos y duración de los trámites correspondientes a licencias urbanísticas. Las nuevas recomendaciones vienen a completar a las ya formuladas desde el mismo organismo el pasado mes de julio, que ya fueron difundidas a las Entidades Locales por la Federación (--)

En sus consideraciones, la Defensora indica que "A la vista de los esfuerzos que se proponen hacer los municipios, a partir de la información recopilada y los argumentos expuestos en el estudio que próximamente será presentado a las Cortes Generales sobre Tramitación de licencias urbanísticas: procedimientos y duración de los trámites", formula las siguientes recomendaciones:

"Primera: Agilizar, para todo tipo de licencias urbanísticas, los tiempos de tramitación.

Segunda: Facilitar el uso de la declaración responsable con amplios criterios que permitan el pronto inicio de la actividad, de forma acorde con lo declarado por el firmante.

Tercera: Fomentar la claridad, sencillez y transparencia de los procedimientos de tramitación de licencias.

Cuarta: Coordinar los distintos departamentos municipales para los casos en que se necesita la obtención de licencias de actividades y de obras para la apertura de un establecimiento, de forma que se puedan tramitar y resolver simultáneamente.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Quinta: Instar a los entes supramunicipales a suplir la falta de medios de los municipios más pequeños con asesoramiento permanente técnico y jurídico, apoyo material y asistencia en el procesamiento de la información, en las comunicaciones y en las sedes electrónicas."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterado.**

### **06.02.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. Expte. Sancionador: D-11798-S.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7061, la Confederación Hidrográfica del Tajo remite resolución de Expediente Sancionador D-11798-S, con el contenido literal siguiente:

Con fecha 23/07/2015 esta Confederación acordó incoar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA en base a denuncia de S. de Vigilancia del D. P.H. de fecha 03/06/2015, formulándose pliego de cargos por los siguientes hechos:

**"DERIVACION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO LA VEJIGA, MEDIANTE UNA TOMA SIN OBRA FIJA, HACIA LA ENTRADA DE UNA CONDUCCION SUBTERRANEA QUE SE INICIA EN LA RIBERA IZQUIERDA, CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION DE EL RASO, CAUSANDO DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO VALORADOS EN 1.795,15 EUROS SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO."**

Notificado pliego de cargos sin que el imputado presentara alegaciones en plazo legal, y habiéndose considerado la iniciación y el pliego de cargos como propuesta de resolución (Arto. 13.2 del R.D. 1398/1993) según se advirtió en el propio Pliego de Cargos, de la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

Del examen de la denuncia, fotografía e informe del Servicio de Vigilancia de este Organismo se aprecia la existencia de los hechos imputados y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por los mismos.

Los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa leve tipificada en los art. 315m) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, habiéndose valorado los daños al dominio público hidráulico en 1.795,15 euros. Se ha respetado el Principio de Proporcionalidad al imponerse una multa de 5.983,83 euros, dado que las sanciones para este tipo de infracciones pueden llegar hasta 10.000,00 euros (arto. 117 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas), para una valoración de daños al Dominio Público Hidráulico que varía desde 0,01 hasta 3.000,00 euros.

Por lo que se declaran

**HECHOS PROBADOS:** DERIVACION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO LA VEJIGA, MEDIANTE UNA TOMA SIN OBRA FIJA, HACIA LA ENTRADA DE UNA CONDUCCION SUBTERRANEA QUE SE INICIA EN LA RIBERA IZQUIERDA, CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION DE EL RASO, CAUSANDO DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO VALORADOS EN 1.795,15 EUROS SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

**CALIFICACION JURIDICA:** Los hechos probados constituyen:

- Derivación de aguas, una infracción administrativa leve del art. 116.3b) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y arto. 315m) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Las infracciones leves se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros de acuerdo con lo dispuesto en el art 117 del texto refundido de la Ley de Aguas.

**RESPONSABLES:** AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 117 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Autoridad Competente para resolver este expediente sancionador es el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas,

**ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:** Imponer al infractor:

- Sanción de 5.983,83 Euros de multa, por derivación de aguas.
- Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico valorados en 1.795,15 Euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por derivación de aguas.
- La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO,  
(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, Resolución de 09/08/2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias, B.O.E. nº 212 e 03/09/2012)

**RECURSOS.**-La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva, pudiendo interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Confederación, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente a su domicilio o de Madrid, en el plazo de DOS MESES. Los referidos plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución.

**FORMAS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.-**

Multa e Indemnización: Su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España, cuenta corriente (Código IBAN) -----, a favor de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en los siguientes plazos:

Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al realizar el pago en el Banco haga constar en el "CONCEPTO" la siguiente identificación:

...

Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe según lo que corresponda en función de lo que establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre:

- 1.- Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- 2.- Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos de pago en período ejecutivo, a saber:
  - a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. - Recargo de apremio ordinario: será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias necesarias para la aplicación de alguno de los dos recargos anteriormente citados. Se le indica que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán intereses de demora.

**OTRAS OBLIGACIONES:** Las restantes obligaciones que se pudieran haber impuesto (solicitar autorización, restituir las cosas a su estado anterior, etc.) deberán ser cumplidas en el plazo de UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que hayan cumplido dichas obligaciones, si fuera necesario, se procederá, a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.03.- RESOLUCIÓN SANCIONADOR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. EXPED.: 20/2013.**

En escrito de fecha 08/10/2015, con nre: 7175, la **Diputación Provincial de Ávila** remite resolución de expediente sancionador nº 20/2013, con el contenido literal siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DICTA EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (EXPTE. NÚM. 20/2013), INCOADO POR INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN COMETIDA EN CARRETERA DE TITULARIDAD PROVINCIAL:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por esta Excma. Diputación se ha tenido conocimiento de la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley de Carreteras de Castilla y León, en virtud del informe, de fecha 25 de septiembre de 2013, emitido por Vigilante de Zona del Servicio de Vías y Obras.

Expte. nº 20/2013:

- Presuntos responsable: Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----.

- Hechos que motivarían la incoación del procedimiento sancionador: Construcción de un cerramiento de mampostería sobre la zona de dominio público de la carretera AV-P-715, P.k. 1,900, margen derecho, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización de esta Diputación.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2015 se acordó la incoación de procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, siéndole notificado al interesado dicho acuerdo el día 8 de abril de 2015. Asimismo se notificó al interesado el pliego de cargos formulado, concediéndole el plazo de diez días para presentar alegaciones al respecto y proponer la práctica de prueba que estimase oportuna a sus intereses.

Tercero.- Se acordó la apertura de la fase probatoria, se notificó dicho acuerdo al interesado y se practicaron las mismas de conformidad a lo acordado.

Cuarto.- Se formuló la correspondiente propuesta de resolución, siendo notificada la misma al interesado, concediéndole el plazo de diez días para presentar alegaciones y adjuntar documentación.

HECHOS PROBADOS





## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

De la práctica de los medios de prueba y actuaciones practicados en el procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

Con fecha 25 de septiembre de 2013, se realizaron unas actuaciones consistentes en la construcción de un cerramiento de mampostería sobre la zona de dominio público de la carretera AV-P-715, P.k. 1,900, margen derecho, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización de esta Diputación.

Por el Servicio de Vías y Obras se informó, entre otros, los siguientes extremos:

Los hechos denunciados, con fecha 01/10/2013, consistieron en la construcción de un muro de mampostería sobre la zona de dominio público sin autorización; en la carretera provincial AV-P-715 "Acceso a Santuario de Chilla", dentro del término municipal de Candeleda, a la altura del P.K. 1+900 y en el margen derecho de la misma.

Las obras ejecutadas se encuentran a 0,00 m. metros con respecto a la arista exterior de la explanación y a 2,60 m. metros con respecto a la arista exterior de la calzada; estando por tanto ubicadas, conforme a lo establecido en la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en la zona de dominio público de la carretera provincial AV-P-715.

Las obras se encuentran en el mismo estado que cuando fueron denunciados los hechos.

Las obras realizadas no son susceptibles de legalización posterior.

El denunciado deberá proceder a la retirada de las obras ejecutadas, devolviendo las cosas a su estado original.

Las construcciones/instalaciones realizadas y denunciadas pueden afectar a la seguridad de la circulación vial, no perjudican a la estructura de la carretera ni a sus elementos funcionales y pueden impedir la adecuada explotación de la misma

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador incoado será el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excmo. Diputación Provincial, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2011, así como de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en consideración a los informes emitidos por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación, resulta responsable de la infracción cometida: Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----.

III.- Los citados hechos son constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 39.3.a) de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León (B.O.E. nO15, de 17 de enero de 2009, y B.O.C. Y L. nO249, de 26 de diciembre de 2008).

Disposiciones vulneradas: artículos 23 y 39.3.a) de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Se establece en el artículo 39.3.a) de la Ley 10/2008 que es infracción grave, realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre o afección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2008, son dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura, a cada lado de la vía, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de dicha Ley para travesías y tramos urbanos.

Se desestiman las alegaciones formuladas por cuanto se ha acreditado en el procedimiento, con los informes técnicos emitidos por el Servicio de Vías y Obras, que por el interesado





## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

responsable, en zona de dominio público de la carretera provincial, se realizaron actuaciones sin ostentar la pertinente autorización de esta Diputación, no siendo éstas susceptibles de legalización posterior. Por tanto, ha sido enervada la presunción de inocencia que ostenta todo administrado en un procedimiento sancionador con la actividad probatoria practicada de oficio por esta Administración.

IV.- Conforme dispone el arto 40 de la citada Ley 10/2008, las infracciones serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las multas establecidas en dicho artículo.

El artículo 40 de la Ley 10/2008, dispone que la indicada infracción grave será sancionada con multa de entre 1.001 € a 3.000 €.

Una vez acreditada la comisión de infracción administrativa en zona de dominio público de la carretera provincial, procederá imponer al interesado responsable la sanción de:

Multa: 1.001€.

Con independencia de la sanción administrativa de multa impuesta, al haberse cometido la infracción en la zona de dominio público de la carretera, el responsable vendrá obligado a restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la demolición de la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados y ello en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución; procediéndose, en caso de no hacerlo, a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la obligación de hacer acordada en la Resolución sancionadora. Si hubiere lugar, se procedería a la ejecución subsidiaria por la Excm. Diputación Provincial de todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la situación inicial (art. 40 de la Ley 10/2008, art. 118 del Real Decreto 1812/1994, art. 44 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León y art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC).

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

RESUELVE:

Primero.- Imponer sanción administrativa de multa, en grado mínimo, de mil un euros (1.001€) al interesado, Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----, en el procedimiento administrativo sancionador incoado (expediente número 20/2013), como responsable de la comisión de infracción administrativa tipificada en el artículo 39.3.a) en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Segundo.- Establecer para el interesado responsable, Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----, la obligación de hacer consistente en restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la demolición de la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. y ello en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución; procediéndose, en caso de no hacerlo, a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la obligación de hacer acordada en la Resolución sancionadora. Si hubiere lugar, se procedería a la ejecución subsidiaria por la Excm. Diputación Provincial de todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la situación inicial (art. 40 de la Ley 10/2008, art. 118 del Real Decreto 1812/1994, art. 44 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León y art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC).

Tercero.- Disponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación, se dé traslado de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería de Fondos de esta Excm.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Diputación Provincial, al efecto de que, previos los trámites legales pertinentes, procedan a la recaudación de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo del expediente de referencia.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.04.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. EXPDTE. SANCIONADOR: D-11798-T.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7060, la Confederación Hidrográfica del Tajo remite Resolución de Expediente Sancionador D-11798-T, con el contenido literal siguiente:

Con fecha 23/07/2015 esta Confederación acordó incoar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA en base a denuncia de S. de Vigilancia del D. P.H. de fecha 02/06/2015, formulándose pliego de cargos por los siguientes hechos:

"OCUPACION DEL CAUCE DE UN ARROYO INNOMINADO, QUE DISCURRE POR EL CASCO URBANO DE EL RASO-CANDELEDA, MEDIANTE LA INSTALACION DE TUBOS DE HORMIGON DE UNOS 800 MM. DE DIAMETRO Y 45 M. DE LONGITUD, PARA SU POSTERIOR SOTERRAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAL, HABIENDOSE VALORADO LOS DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR UN IMPORTE DE 521,55 EUROS SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO."

Notificado pliego de cargos sin que el imputado presentara alegaciones en plazo legal, y habiéndose considerado la iniciación y el pliego de cargos como propuesta de resolución (Art. 13.2 del R.D.1398/1993) según se advirtió en el propio Pliego de Cargos, de la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

Del examen de la denuncia, fotografías e informe del Servicio de Vigilancia de este Organismos se aprecia la existencia de los hechos imputados y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por los mismos.

Los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa leve tipificada en los art. 315d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, habiéndose valorado los daños al dominio público hidráulico en 521,55 euros. Se ha respetado el Principio de Proporcionalidad al imponerse una multa de 1.738,50 euros, dado que las sanciones para este tipo de infracciones pueden llegar hasta 10.000,00 euros (art. 117 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas), para una valoración de daños al Dominio Público Hidráulico que varía desde 0,01 hasta 3.000,00 euros.

Por lo que se declaran

HECHOS PROBADOS: OCUPACION DEL CAUCE DE UN ARROYO INNOMINADO, QUE DISCURRE POR EL CASCO URBANO DE EL RASO-CANDELEDA, MEDIANTE LA INSTALACION DE TUBOS DE HORMIGON DE UNOS 800 MM. DE DIAMETRO y 45 M. DE LONGITUD, PARA SU POSTERIOR SOTERRAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAL, HABIENDOSE VALORADO LOS DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR UN IMPORTE DE 521,55 EUROS SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

CALIFICACION JURIDICA: Los hechos probados constituyen:

- Ocupación de cauces, una infracción administrativa leve del art. 116.3e) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y art. 315d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Las infracciones leves se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del texto refundido de la Ley de Aguas.

RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 117 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Autoridad Competente para resolver este expediente sancionador es el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas,

ESTA PRESIDENCIA RESUELVE: Imponer al infractor:

- Sanción de 1.738,50 Euros de multa, por ocupación de cauces.
- La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO,  
(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, Resolución de 09/08/2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias, B.O.E. nº 212 d 23/09/2012)

Recursos.-La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva, pudiendo interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Confederación, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente a su domicilio o de Madrid, en el plazo de DOS MESES. Los referidos plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución.

Formas y plazos de cumplimiento.-

Multa: Su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España, cuenta corriente (Código IBAN) -----, a favor de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en los siguientes plazos:

si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al realizar el pago en el Banco haga constar en el identificación: "CONCEPTO" la siguiente

...

Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe según lo que corresponda en función de lo que establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre:

1.- Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2.- Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos de pago en período ejecutivo, a saber:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Recargo de apremio ordinario: será del 20 % Y será aplicable cuando no concurren las circunstancias necesarias para la aplicación de alguno de los dos recargos anteriormente citados.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Se le indica que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán intereses de demora.

Otras obligaciones: Las restantes obligaciones que se pudieran haber impuesto (solicitar autorización, restituir las cosas a su estado anterior, etc.) deberán ser cumplidas en el plazo de UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que hayan cumplido dichas obligaciones, si fuera necesario, se procederá, a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.05.- RESOLUCIÓN SANCIONADOR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. EXPED.: 19/2013.**

En escrito de fecha 08/10/2015, con nre: 7175, la **Diputación Provincial de Ávila** remite resolución de expediente sancionador nº 19/2013, con el contenido literal siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DICTA EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (EXPTE. NÚM. 19/2013). INCOADO POR INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN COMETIDA EN CARRETERA DE TITULARIDAD PROVINCIAL:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por esta Excma. Diputación se ha tenido conocimiento de la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley de Carreteras de Castilla y León, en virtud del informe, de fecha 25 de septiembre de 2013, emitido por Vigilante de Zona del Servicio de Vías y Obras.

Expte. nº 19/2013:

- Presunto responsable: Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----.

- Hechos que motivarían la incoación del procedimiento sancionador:

Construcción de un cerramiento de mampostería sobre la zona de dominio público de la carretera AV-P-715, P.k. 2,100, margen derecho, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización de esta Diputación.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2015 se acordó la incoación de procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, siéndole notificado al interesado dicho acuerdo el día 8 de abril de 2015. Asimismo se notificó al interesado el pliego de cargos formulado, concediéndole el plazo de diez días para presentar alegaciones al respecto y proponer la práctica de prueba que estimase oportuna a sus intereses.

Tercero.- Se acordó la apertura de la fase probatoria, se notificó dicho acuerdo al interesado y se practicaron las mismas de conformidad a lo acordado.

Cuarto.- Se formuló la correspondiente propuesta de resolución, siendo notificada la misma al interesado, concediéndole el plazo de diez días para presentar alegaciones y adjuntar documentación.

#### HECHOS PROBADOS

De la práctica de los medios de prueba y actuaciones practicados en el procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

Con fecha 25 de septiembre de 2013, se realizaron unas actuaciones consistentes en la construcción de un cerramiento de mampostería sobre la zona de dominio público de la carretera AV-P-715, P.k. 2,100, margen derecho, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización de esta Diputación.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Por el Servicio de Vías y Obras se informó, entre otros, los siguientes extremos:

Los hechos denunciados, con fecha 25/09/2013, han consistido en la construcción de un cerramiento de mampostería sobre la zona de dominio público sin autorización; en la carretera provincial AV-P-715 "Acceso a Santuario de Chilla", dentro del término municipal de Candeleda, a la altura del P.K. 2+100 y en el margen derecho de la misma.

Las obras ejecutadas se encuentran a 0,00 m. metros con respecto a la arista exterior de la explanación y a 1,60 m. metros con respecto a la arista exterior de la calzada; estando por tanto ubicadas, conforme a lo establecido en la Ley

10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León,

en la zona de dominio público de la carretera provincial AV-P-715.

Las obras siguen en el mismo estado que cuando fueron denunciados los hechos.

Las obras realizadas no son susceptibles de legalización.

El denunciado deberá proceder a la retirada del cerramiento, devolviendo las cosas a su estado original.

Las construcciones/instalaciones realizadas y denunciadas pueden afectar a la seguridad de la circulación vial, no perjudican a la estructura de la carretera ni a sus elementos funcionales y pueden impedir la adecuada explotación de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador incoado será el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excmo. Diputación Provincial, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2011, así como de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en consideración a los informes emitidos por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación, resulta responsable de la infracción cometida: Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----.

III.- Los citados hechos son constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 39.3.a) de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León (B.O. E. nº 15, de 17 de enero de 2009, y B.O.C. Y L. nº 249, de 26 de diciembre de 2008)

Disposiciones vulneradas: artículos 23 y 39.3.a) de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Se establece en el artículo 39.3.a) de la Ley 10/2008 que es infracción grave, realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre o afección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2008, son dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura, a cada lado de la vía, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de dicha Ley para travesías y tramos urbanos.

Se desestiman las alegaciones formuladas por cuanto se ha acreditado en el procedimiento, con los informes técnicos emitidos por el Servicio de Vías y Obras, que por el interesado responsable, en zona de dominio público de la carretera provincial, se realizaron actuaciones sin ostentar la pertinente autorización de esta Diputación, no siendo éstas susceptibles de legalización posterior. Por tanto, ha sido enervada la presunción de inocencia que ostenta todo administrado en un procedimiento sancionador con la actividad probatoria practicada de oficio por esta Administración.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

IV.- Conforme dispone el arto 40 de la citada Ley 10/2008, las infracciones serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las multas establecidas en dicho artículo.

El artículo 40 de la Ley 10/2008, dispone que la indicada infracción grave será sancionada con multa de entre 1.001 € a 3.000 €.

Una vez acreditada la comisión de infracción administrativa en zona de dominio público de la carretera provincial, procederá imponer al interesado responsable:

- Multa: 1.001,00 €.

- Con independencia de la sanción administrativa de multa impuesta, al haberse cometido la infracción en la zona de dominio público de la carretera, el responsable vendrá obligado a restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la demolición de la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados y ello en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución; procediéndose, en caso de no hacerlo, a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la obligación de hacer acordada en la Resolución sancionadora. Si hubiere lugar, se procedería a la ejecución subsidiaria por la Excm. Diputación Provincial de todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la situación inicial (art. 40 de la Ley 10/2008, art. 118 del Real Decreto 1812/1994, art. 44 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León y art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC).

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

RESUELVE:

Primero.- Imponer sanción administrativa de multa, en grado mínimo, de mil un euros (1.001€) al interesado, Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----, en el procedimiento administrativo sancionador incoado (expediente número 19/2013), como responsable de la comisión de infracción administrativa tipificada en el artículo 39.3.a) en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Segundo.- Establecer para el interesado responsable, Ayuntamiento de Candeleda, con C.I.F. -----, la obligación de hacer consistente en restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la demolición de la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. y ello en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución; procediéndose, en caso de no hacerlo, a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la obligación de hacer acordada en la Resolución sancionadora. Si hubiere lugar, se procedería a la ejecución subsidiaria por la Excm. Diputación Provincial de todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la situación inicial (art. 40 de la Ley 10/2008, art. 118 del Real Decreto 1812/1994, art. 44 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León y art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC).

Tercero.- Disponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación, se dé traslado de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial, al efecto de que, previos los trámites legales pertinentes, procedan a la recaudación de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo del expediente de referencia.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**





## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

### **06.06.- CONVOCATORIA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7086, la **Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León**, con el contenido literal siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la FRMP, en su reunión celebrada el pasado 30 de septiembre, y en aplicación del artículo 22 de los Estatutos de la FRMP, ha adoptado el Acuerdo de Convocar la XV ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN, que tendrá lugar en Valladolid, el martes 3 de Noviembre de 2015, en las Cortes de Castilla y León (Plaza de Las Cortes de Castilla y León, 1), según el borrador del Programa adjunto.

Se incluye HOJA DE INSCRIPCIÓN a la Asamblea, con el ruego de que sea cumplimentada y remitida a la Secretaría General de esta FRMP hasta el viernes 23 de octubre, a efectos de prever el número de asistentes y adaptar al mismo los aspectos de organización.

A su vez, se contempla el procedimiento de delegación de representación y voto, para aquellos Alcaldes/as que deseen otorgar ese derecho al titular de otra Corporación. Con esa finalidad, se adjunta la HOJA DE DELEGACIÓN que, una vez cumplimentada, firmada y sellada, debe ser remitida a esta FRMP. El plazo de delegación de voto finalizará el lunes 26 de octubre.

Se comunica también que se abre el plazo para la presentación de propuestas de mociones, comunicaciones o resoluciones para la Asamblea y que deben estar en la Secretaría General de la FRMP antes del lunes 19 de octubre.

La Memoria de Actividades de la FRMP correspondiente al último mandato, así como el texto de las ponencias que se expondrán en la Asamblea, se entregarán al inicio de la Jornada.

En nuestra página web, [www.frmpcl.es](http://www.frmpcl.es), se podrá obtener información referida a la Asamblea General.

Por último, hago referencia a la necesidad de estar al corriente del pago de las cuotas de afiliación de años anteriores para poder participar activamente en las tareas de la Asamblea.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.07.- SEPRONA. COMUNICACIÓN DE SUPUESTAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

En escrito de fecha 06/10/2015, con nre: 7068, la **Patrulla Seprona de Casavieja**, comunica supuestas infracciones administrativas, con el contenido literal siguiente:

En cumplimiento de la Orden de Servicios 14/2015, sobre control de vertederos, que está desarrollando el SEPRONA, de la Guardia Civil de la Comandancia de Ávila. Se ha procedido el pasado día 03 de Octubre, por parte de la Patrulla de SEPRONA de Casavieja, a realizar inspección, en el vertedero situado en el paraje Fuente de los Gandules, del Término Municipal de Candeleda (Ávila).

Durante la citada inspección, se ha observado:

Una (1) infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, por el abandono, vertido o eliminación incontrolada de todo tipo de residuos sólidos, careciendo de la correspondiente autorización.

Una infracción a la Ley' 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, por establecer un vertedero, careciendo de la correspondiente licencia ambiental.

Una (1) infracción a la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha de los incendios forestales en Castilla y León, por el concepto de no adoptar medidas adecuadas para evitar un incendio

Por todo ello se ha procedido a formular las correspondientes denuncias y remitirlas a la autoridad competente.





## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

De conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones de la citada Ley Orgánica e incorporados al fichero INTPOL, cuyo responsable es el Director General de la Policía y de la Guardia Civil y tiene por finalidad el mantenimiento de la seguridad ciudadana mediante el control de hechos y personas de interés policial. En caso de que" la actuación guarde relación con el Reglamento de Armas o con el Reglamento de Explosivos, los datos podrán ser incorporados también al fichero de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil. Igualmente se informa que los citados datos podrán ser cedidos a la Administración con competencia sancionadora en la materia objeto del presente documento para el ejercicio de la misma así como a 10\$ organismos a los que está prevista la cesión de datos en la Orden Ministerial por la que se declaró el fichero INTPOL. Podrá ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, de sus datos personales por escrito ante el Excmo. Sr. General Jefe de Policía Judicial y, en su caso, ante el Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos (CI Guzmán el Bueno, número 110, 28003 Madrid), en las actuaciones relacionadas con los Reglamentos de armas o explosivos.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.08.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JCYL.**

En escrito de fecha 07/10/2015, con nre: 7117, la **Consejería de Cultura y Turismo** remite Resolución, con el contenido literal siguiente:

Resolución de 9 de septiembre de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se concede permiso para realizar una prospección arqueológica en el Valle del Tiétar (Ávila)  
Examinada la propuesta para la concesión del permiso para los trabajos de referencia, vista la propuesta presentada,

Esta Dirección General, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 37/2007, de 19 de abril de 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

RESUELVE:

1º Conceder el permiso para la realización de los trabajos, en los términos y plazos recogidos en la memoria presentada.

2º Esta autorización administrativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

3º Dichos trabajos se realizarán bajo la responsabilidad técnica y científica de D. Agustín Ruiz de Marco y Dña. Monserrat Lerín Sanz

4º Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Ávila.

5º De producirse algún hallazgo arqueológico en el transcurso de los trabajos deberá ser entregado en el Museo de Ávila,

6º El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7º El presente permiso se emite en concepto de autorización a efectos de lo previsto en la Ley 12/2002 de

11 de julio del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y del Decreto 37/2007, y en todo caso se entenderá concedido sin perjuicio del derecho de propiedad y terceros.

La obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que los titulares de este permiso precisen para la realización de los trabajos objeto de la autorización concedida será responsabilidad de aquéllos.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

### La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la Sesión **siendo las 12:40 horas**, de lo que, como Secretario doy fe.

**Documento firmado electrónicamente** por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don E. Miguel Hernández Alcojor, y el Secretario, en la fecha indicada al margen.

### ANEXO I. RELACIÓN DE FACTURAS.

Código Relación: 31

#### RELACION DE FACTURAS

Nº Registro	Fecha Registro	Nº Factura	Fecha Factura	Texto	Razón Social	Importe
1016	26/08/2015	151926	21/08/2015	MANTENIMIENTO LICENCIAS SOFTWARE	MULTIFAP TALAVERA SL	114,47 €
1117	24/09/2015	154476	22/09/2015	SUMINISTRO PARA CAMPO DE GOLF	DELGADO DELGADO E HIJOS S.A	283,60 €
1118	28/09/2015	13317	13/09/2015	DESAYUNOS AUTORIDADES FIESTA VIRGEN DE	LOS CASTAÑUELOS SL	350,00 €
1119	28/09/2015	DEL 22/07 AL 22/09	24/09/2015	CONSUMO ELECTRICO DEL 22/07/15 AL 22/09/15 EI	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO	1.164,75 €
1120	25/09/2015	154492	23/09/2015	PUA CAMPO DE GOLF	DELGADO DELGADO E HIJOS S.A	618,58 €
1122	13/10/2015	1267	13/10/2015	TASA XVIII ULTRA BTT GREDOS SUR	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	116,50 €
1123	13/10/2015	21/09 AL 8/10/15	13/10/2015	CARTAS CERTIFICADAS DEL 21/09/15 AL 8/10/2015	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	243,91 €
1124	25/09/2015	VF3GJ9HWC9NO24533	25/09/2015	ITV PEUGEOT 6938-GPW	GRUPO ITEVELESA SL	48,49 €
1125	25/09/2015	1235	23/09/2015	DESRRATIZACION Y DESINSECTACION COLEGIO	EXPRODIM SL	484,00 €
1126	07/10/2015	28-J5M0-277792	01/10/2015	CONTRATO INTERNET MOVIL	TELEFONICA MOVILES.SERV.MOVILINE	56,87 €
1127	29/09/2015	28	28/08/2015	150 CUÑAS PARA PLAZA DE TOROS	LUIS A. VADILLO NUÑEZ	145,20 €
1129	29/09/2015	857-873	22/09/2015	SET BANDERAS Y MASTIL CAMPO DE GOLF	DISEYMA GOLF SLU	660,03 €
1130	29/09/2015	1043	20/09/2015	BARRAS DE PAN CALDERETA LUNES DE VELA	JOSE LUIS SALINAS DURAN	106,25 €
1131	29/09/2015	3	22/09/2015	BANDEJA CON ESCUDO GRABADA	LOURDES FERNANDEZ CARRASCO	78,65 €
1133	30/09/2015	2	10/08/2015	SUMINISTRO ARTICULOS	AUTOSERVICIO LLAMAS C.B.	62,52 €
1134	30/09/2015	1	24/09/2015	ANIMACION INFANTIL FIESTAS PATRONALES	KAMALEON ANIMACIONES S.L	1.732,73 €
1135	30/09/2015	169	28/09/2015	ARTICULOS PARA G. RURAL, BIBLIOTECA, AYTO. EL	JUAN CARLOS JIMENEZ GRANDE	283,87 €
1137	30/09/2015	AGOSTO	19/09/2015	CONSUMO TELEFONICO AGOSTO 2015	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	2.083,45 €
1138	30/09/2015	1	10/08/2015	BARRAS PAN BOCATAS FUEGO	AUTOSERVICIO LLAMAS C.B.	17,00 €
1140	01/10/2015	162	23/09/2015	SERVICIO TAXI CANDELEDA-AVILA-CANDELED A DIA	CESAR PLAZA RIVAS	99,99 €
1141	07/10/2015	237	30/09/2015	SERVICIO RECOGIDA CONTENEDORES	RECICLADOS ROMER SL	2.629,94 €
1142	01/10/2015	1500013	01/10/2015	FOTOS ENCARGADAS POR EL ALCALDE MIGUEL	JULIAN MARTINEZ LOPEZ	35,01 €
1143	01/10/2015	294-295-296-298-306	11/09/2015	REPARACION VEHICULOS AYUNTAMIENTO	PEDRO JAVIER DUTIL RADILLO	500,09 €
1144	01/10/2015	81	23/09/2015	CHAPAS Y GRABACIONES TORNEO FUTBOL SALA	ROSA MARIA CARRERAS GONZALEZ	328,76 €
1145	01/10/2015	478	01/10/2015	REPARACIONES VEHICULOS AYUNTAMIENTO	TALLERES HNOS. RADILLO SL	160,93 €
1146	01/10/2015	1493295	18/09/2015	SUMINISTRO MATERIAL	RECA HISPANIA SAU	471,14 €



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

1147	01/10/2015	19	30/09/2015	REPORTAJE Y CAMPAÑA DE SPOT FIESTAS VIRGEN	PROMECAL AUDIOVISUALES	484,00 €
1148	01/10/2015	9080022965	28/09/2015	ARENA GRANEL PARA CAMPO DE GOLF	ARCILLAS Y FELDESPATOS RIO PIRON SA	527,95 €
1150	02/10/2015	347	30/09/2015	MATERIAL VARIO	ARACELI MORENO JIMÉNEZ	436,15 €
1151	02/10/2015	1493863	22/09/2015	GUIASURT	RECA HISPANIA SAU	162,66 €
1152	02/10/2015	510753153	30/09/2015	CONSERVACION ASCENSORES DEL 01/07/15 AL	FAIN ASCENSORES	1.458,53 €
1153	02/10/2015	AGOSTO-SEPTIEMBRE	01/10/2015	FUSION EMPRESAS 17 LINEAS PERIODO 18/08 AL	TELEFONICA MOVILES.SERV.MOVILINE	689,98 €
1155	05/10/2015	86-87	05/10/2015	TROFEOS PADEL Y CLUB MOTOS CANDELEDA	ROSA MARIA CARRERAS GONZALEZ	345,09 €
1157	05/10/2015	86	21/09/2015	BARRAS PAN CENA LUNES DE VELA 2015	PANADERIA CHUCHI, S.L.	106,25 €
1161	06/10/2015	1531-1583-1582	25/09/2015	CONSUMO ELECTRICO DEL 22/07 AL 22/09/2015	WATIUM, SL	434,62 €
1164	06/10/2015	15/PUB09-0020	30/09/2015	FIESTAS VIRGEN DE CHILLA 2015	DIARIO DE AVILA SA	544,50 €
1165	07/10/2015	043-044-045-046	05/10/2015	INFRAESTRUCTURA PARA EVENTOS VARIOS DEL	MAILSON RENT SL	8.206,22 €
1166	07/10/2015	71053	05/10/2015	COPIAS MAQUINA	OFIMATICA TOLEDANA,S.A	95,57 €
1167	07/10/2015	37360	03/10/2015	AGUA MINERAL PARA CAMPO DE GOLF	BRAULIO RODRIGUEZ S.L	52,80 €
1168	07/10/2015	999	30/09/2015	REVISTA TURISMO AVILA 360	EÑE CREATIVOS AVILA, SL	121,00 €
1169	07/10/2015	4868	01/10/2015	SUMINISTRO MATERIAL	HIERROS TALAYUELA SL	927,34 €
1170	09/10/2015	160	30/09/2015	BOTELLA DE GAS BUTANO	PLATON GAS SL	44,55 €
1171	09/10/2015	1500000465	30/09/2015	GASOIL Y BOLSAS DE HIELO fiestas	ANGORA NR SL	444,23 €
1172	09/10/2015	193	17/09/2015	GASOLEO PARA MAQUINARIA CAMPO DE GOLF	ANGORA CANDELEDA	491,40 €
1173	09/10/2015	754-755	30/09/2015	MATERIAL PARA PROGRAMA MIXTO JARDINERIA Y	ANGORA CANDELEDA	230,90 €
1177	09/10/2015	A/518	09/09/2015	CONFIGURACIONES TELEFONOS CAMPO DE GOLF	INFORMATICA Y COMUNICACIONES GREDOS SL	224,00 €
1178	09/10/2015	72-73-74-75-76	08/10/2015	DESPLAZAMIENTOS CHILLA, CAMPO DE GOLF	GRUAS CANDELEDA S.L	1.148,29 €
1179	08/10/2015	1326	07/10/2015	CARTEL JORNADAS CELTAS	FELIPE PEREZ MIRANDA	373,28 €
1180	08/10/2015	601901	01/10/2015	SERVICIO DE OBRA	HORMIGONES CANDELEDA, SL	202,68 €
1181	08/10/2015	841	30/09/2015	GASOLEO B CAMPO DE GOLF	FLORENTINO MONFORTE GOMEZ S.L.	660,00 €
1182	08/10/2015	618-619	29/09/2015	SUMINISTRO PANTALON Y BOTAS POLICIA	SAGRES SL	225,90 €
1183	08/10/2015	25-26	08/10/2015	CUOTA MANTENIMIENTO SEPT/2015 Y CARTUCHOS	ACOSTA TELEFONIA, SLU	559,50 €
1187	13/10/2015	SEPTIEMBRE	13/10/2015	ASIGNACION GRUPO POLITICOS SEPTIEMBRE 2015	GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	300,00 €
1188	13/10/2015	SEPTIEMBRE	13/10/2015	ASIGNACION GRUPO POLITICOS SEPTIEMBRE 2015 pp	GRUPO POPULAR AYUNTAMIENTO	250,00 €
1189	13/10/2015	SEPTIEMBRE	13/10/2015	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS SEPTIEMBRE 2015	CIUDADANOS GRUPO MUNICIPAL AYTO	200,00 €
1190	13/10/2015	SEPTIEMBRE	13/10/2015	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS SEPTIEMBRE 2015	SOMOS CANDELEDA Y EL RASO	100,00 €
1191	13/10/2015	SEPTIEMBRE	13/10/2015	ASISTENCIA CONCEJALES ORGANOS COLEGIADOS	VARIOS	1.105,78 €
1192	07/10/2015	051000168-051003956	01/10/2015	SEGUROS VEHICULOS: AUSA Y NISSAN PATROL	GENERALI ESPAÑA S.A	452,71 €
1193	13/10/2015	1	11/10/2015	REPRESENTACION DEL ESPECTACULO DANZA DEL	SARA GARCIA LIBRAN	121,00 €
1194	13/10/2015	3	11/10/2015	REPRESENTACION ESPECTACULO LA MAGIA DE	JUAN IDOATE CARRIZO	181,50 €

**TOTAL: 34.785,11 €**